

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de junio de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante y el abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco, allegaron subrogación legal total a favor de este último, por las obligaciones dinerarias que ha pagado al Banco de Occidente en calidad de cesionario.

Al igual que, se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y dentro del mismo, no fue presentada objeción alguna.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00307-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	PABLO ANDRES GOMEZ ALVAREZ
AUTO INTERLOCUTORIO	686

Vista la constancia secretarial, se tiene que, a través de memorial, el procurador judicial de la entidad demandante, y el abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco, solicitaron la subrogación legal total a favor de este último, de las obligaciones dinerarias que ha pagado al Banco de Occidente, en calidad de cesionario del crédito perseguido en el presente trámite ejecutivo.

Para el efecto, se petición reconocer personería para actuar en su propio nombre al abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.794.197 y portador de la tarjeta profesional número 241.503 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, y como quiera que el memorial contentivo de la subrogación, así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil Colombiano, el Despacho aceptará la misma.

De otro lado, y visto que, la parte actora, presentó liquidación del crédito base del proceso, la cual una vez verificada cumple los parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso y las órdenes dadas en providencias por medio de la cual se libró mandamiento de

pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; por tanto, se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

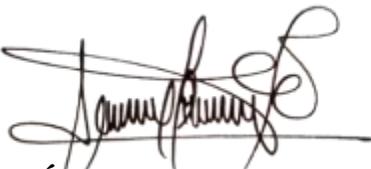
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal que, del presente crédito, hace la entidad bancaria ejecutante en favor del abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.794.197 y portador de la tarjeta profesional número 241.503 del Consejo Superior de la Judicatura, de forma total respecto de las obligaciones aquí demandadas en contra del señor Pablo Andrés Gómez Álvarez.

SEGUNDO: AUTORIZAR al abogado Jonnathan Zuluaga Vinasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.794.197 y portador de la tarjeta profesional número 241.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente sus intereses en el presente proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



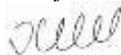
JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 072

Hoy, 10 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria